

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 478**

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para añadir un inciso (j) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de proveer el plan de seguro de salud a los retirados de la policía estatal y policía municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, establece las estipulaciones para poder ser beneficiario del Plan de Salud del Gobierno. Los empleados de la Policía de Puerto Rico y los Policía Municipales arriesgan su vida diariamente para garantizar la seguridad del pueblo puertorriqueño y estos al retirarse el estado no le retribuye todo su esfuerzo.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal, la cual ha impactado a todos los ciudadanos directamente. Es meritorio mencionar que la Policía de Puerto Rico y Policía Municipal no cotizan para el Seguro Social, lo que incide en ingresos económicos más inestable luego de su retiro. La situación económica que enfrentan ambos cuerpos policíacos es una precaria que los vulnerabiliza y les impide que puedan contar con un ingreso suficiente para adquirir un plan de seguro de salud. Ante esta situación, entendemos necesario que la Asamblea Legislativa provea la alternativa para que los oficiales retirados tanto del cuerpo de la policía como de la policía municipal, tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno.

A consecuencia de los riesgos a los cuales son expuestos durante la ejecución de sus labores, surge la posibilidad de que estos estén más propensos a manifestar condiciones de salud durante esta etapa de vida. Ante esta realidad emergente, esta Asamblea Legislativa se hace consiente de retribuir el compromiso y esfuerzo desempeñado por el bien colectivo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce los recortes en el área de salud, pero no puede claudicar ante su responsabilidad. Es por esto que no se debe limitar el acceso a la salud de quienes dieron todo por Puerto Rico.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1        Artículo 1. - Se añade un inciso (j) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4        “Sección 3. - Beneficiarios del Plan de Salud

5        Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se  
6 establecen por la implantación de esta ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes  
7 requisitos, según corresponda:

8        (a)...

9        (b)...

10       (c)...

11       (d)...

12       (e)...

13       (f)...

14       (g)...

15       (h)...

16       (i)...

1        *(j) Personas retiradas de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal. La*  
2        *Administración de Seguros de Salud les proveerá el seguro de salud del Gobierno a estas*  
3        *personas a través de una prima más económica que las disponibles en el mercado.*

4        Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.